

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN piso 6°

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Admin16@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001-33-35-016-2019-00019-00
DEMANDANTE:	LUIS RODRIGO TELLEZ
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
REFERENCIA:	EXEPCIÓN PREVIA INEPTA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

SONIA MEJÍA DUARTE, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°39.723.172., expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°87.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa y previo al trámite correspondiente con citación y audiencia de **LUIS RODRIGO TELLEZ**, demandante dentro del proceso referido, persona mayor de edad y de esta ciudad, proceda su Despacho a efectuar las siguientes

DECLARACIONES

Declarar probada la excepción previa **DE INEPTA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, establecida en el artículo 100 Numeral 5° del Código General del Proceso¹, como quiera el demandante no agoto el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente a la entidad que represento **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** Regional Distrito Capital, pues no dispuso la citación ante el Ministerio Público, de acuerdo al contenido de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.²

En materia de conciliación el Ministerio Público, procuraduría General de la Nación estableció en la guía de conciliación *“toda persona natural o jurídica (pública o privada) que considere se le ha causado un daño antijurídico con ocasión de la expedición de un acto administrativo particular, debe intentar, obligatoriamente, la celebración de un acuerdo conciliatorio de las controversias existentes, máxime cuando la parte demandante pretende obtener pretensiones económicas”*³ las cuales plasmó en el Derecho de Petición de fecha 29 de agosto de 2018 radicado interno número 1-2018-019517, intentando el pago de obligaciones inciertas y discutibles, sobre las cuales debió agotarse el requisito de procedibilidad de

¹ Artículo 100. Excepciones previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
(...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales....

² Ley 1285 de 2009, Artículo 13. Adiciona Artículo 42A de la Ley 270 de 1996. Apruebase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente: Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009.
"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

³ Guía para la presentación y trámite de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo contencioso administrativo Procuraduría General de la Nación.

conciliación, detentando la oportunidad de someter el caso a estudio de comité de conciliación de la entidad.

HECHOS

El señor **LUIS RODRIGO TELLEZ**, a través de apoderado impetro ante su Despacho demanda contra mi poderdante Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, acción dirigida a que se declare la existencia de una relación laboral, por la existencia de un presunto contrato realidad.

PRIMERO: Que el demandante mediante derecho de petición elevado al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 29 de agosto del año 2018, y radicado interno número 1-2018-019517, solicitó la declaratoria de la existencia de la relación laboral, así como el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales (...).

Que, dentro de las peticiones elevadas por el demandante solicito el reconocimiento y pago de:

- a. “los valores insolutos por concepto de PRIMA DE SERVICIOS, en razón a un año o proporción al tiempo total que duró la relación laboral”.(Subrayado fuera del texto)
- b. (...) “los valores insolutos por concepto de cesantías”. (Subrayado fuera del texto)
- c. (...) “los valores insolutos por concepto de VACACIONES, en razón de 15 días de servicio por cada año de servicio o proporcional durante el tiempo que duró la relación laboral entre mi representado y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA”. (Subrayado fuera del texto)
- d. (...)” los valores insolutos por concepto de PRIMA DE VACACIONES, equivalente a 15 días de salario por cada año de servicio”. (Subrayado fuera del texto)
- e. (...)” los valores insolutos por concepto de PRIMA DE NAVIDAD, equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado el treinta de noviembre de cada año”. (Subrayado fuera del texto)
- f. (...) “los aportes a SALUD Y PENSIÓN teniendo en cuenta la totalidad del tiempo de la duración laboral y el verdadero y real salario devengado”.
- g. (...) “los aportes a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES teniendo en cuenta la totalidad del tiempo de la duración de la relación laboral y el verdadero y real salario devengado”.
- h. (...) “los aportes a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR teniendo en cuenta la totalidad del tiempo de la duración de la relación laboral y el verdadero y real salario devengado”.
- i. (...) “los valores insolutos por concepto de DOTACIÓN teniendo en cuenta la totalidad del tiempo de la duración de la relación laboral y el verdadero y real salario devengado”. (Subrayado fuera del texto)
- j. (...) “TODAS las prestaciones LABORALES Y SOCIALES dejadas de percibir durante todos los tiempos laborados”.
- k. “Que se le cancelen o devuelvan las sumas de dinero que, por retención en la fuente, la demanda le descontó a mi mandante”.
- l. “Que a título de sanción moratoria que se consagra en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, se ordene pagar a mi mandante, las sumas que resulten equivalentes a un día de salario por un día de mora, en la consignación o pago de las cesantías hasta la cancelación efectiva de las mismas”.
- m. “Que se ordene el reembolso de los aportes a Seguridad Social en aportes a Salud y Pensiones, pagos que el señor LUIS RODRIGO TELLEZ, en aportes tuvo que realizar sin tener la obligación a ello”.
- n. “Se ordenen y paguen los respectivos aportes a seguridad social, en todos sus niveles”.

- o. “Se paguen demás acreencias laborales, a las que tiene derecho una trabajadora de igual o mejor nivel, que preste iguales sus servicios.”

(.....)

SEGUNDO: Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante radicados internos dio respuesta a los derechos de petición elevados por el demandante, mediante oficios números **2-2018- 056237 del 17 de septiembre de 2018 y número 2-2018-007105 del 12 de septiembre de 2018**, en los que se le expuso los motivos y fundamentos de derecho por los cuales no se accedían a su petición, exponiendo los siguientes argumentos; (.....) *El estatuto de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, contempla en forma expresa los Contratos de Prestación de Servicios, que no son otros que los suscritos por Entidades Estatales.*

Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en dispersiones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

"... 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" (negrilla nuestra).

Igualmente se le expuso que (...) “Siendo así, al haberse dado el vínculo entre el solicitante y la entidad a través de la tipología contractual del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se excluye totalmente la obligación de pagar por parte de la entidad prestaciones sociales y demás emolumentos reclamados por el peticionario en virtud de la naturaleza misma de los contratos suscritos. Dicha exclusión se hizo de forma expresa y clara por el legislador en el estatuto contractual frente a los contratos de prestación de servicios (Inciso segundo, numeral 3 -artículo 32 de la Ley 80 de 1993”. (.....)

Seguidamente le manifiestan; “Así mismo el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, determinan las características que distinguen el contrato de prestación de servicios del contrato laboral, señalando que para que se configure el primero se requiere que el servicio se preste con autonomía e independencia, en tanto que la relación laboral requiere la continuada subordinación o dependencia, por ende, resulta impropio e ilegal, acudir a un contrato de prestación de servicios para ocultar una relación de trabajo dependiente, en razón de que sus elementos son diferentes, y cada uno tiene características propias. Amparados en la referida ley 80 de 1993 se suscribieron los contratos de prestación de servicios entre **LUIS RODRIGO TELLEZ** y el SENA con el fin de ejecutar actividades de formación profesional, propias de un instructor” (.....)

TERCERO: De lo señalado en el punto dos (2) del presente escrito, se observa que los emolumentos pretendidos son inciertos y discutibles, como quiera no se señala con claridad el lapso del cual pretende se paguen según el demandante los

saldos insolutos por concepto de “Prima de Servicios”, “Prima de Vacaciones”, “Vacaciones”, “Cesantías” “Prima de Navidad”, “Dotación”.

En el mismo sentido manifiesta que se le cancelen “TODAS las prestaciones LABORALES Y SOCIALES dejadas de percibir durante todos los tiempos laborados”. Pero no determina con claridad cuáles son los lapsos en los que se llevaron a cabo los contratos de prestación de servicios con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no alude sobre qué años se le deben pagar las prestaciones laborales y sociales pretendidas.

En cuanto a la pretensión del demandante; *“los valores insolutos por concepto de DOTACIÓN teniendo en cuenta la totalidad del tiempo de la duración de la relación laboral y el verdadero y real salario devengado”*, se debe aclarar que el señor demandante LUIS RODRIGO TELLEZ, durante el tiempo que sostuvo contratos de Prestación de Servicios con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sus honorarios estuvieron por encima del valor de los dos (2) salarios mínimos mensuales, por lo tanto en ninguna circunstancia si fuera el caso, no tendría derecho a tal pretensión, y al no tener derecho y ser tema de controversia debió acudir en sede de conciliación a fin de ventilar tal situación y que mi representada pudiera someter el caso al comité de conciliación tal como se proscribe para los presentes casos.

Así las cosas y procediendo al caso bajo estudio como ya se ha indicado en la presente excepción previa, el demandante no precisa el lapso durante el cual está reclamando estas presuntas prestaciones “laborales y sociales”, el tiempo en el cual se causaron por lo que resulta imposible atribuirle la calidad de derechos ciertos e indiscutibles, constituyéndose, por ende, en un asunto de carácter conciliable.

Por lo anterior el aquí de mandante debió acudirse ante el Ministerio Público y agotarse el requisito de procedibilidad de conciliación, pues los derechos pretendidos son inciertos y discutibles.

CUARTO: De conformidad a lo anteriormente mencionado, y atendiendo los requisitos establecidos en la ley, me permito invocar **la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES “AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN”**, prevista en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.del P, acorde con el artículo 306 del C.P.A.C.A., en los aspectos no contemplados, que sean compatibles con el proceso contencioso administrativo y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente excepción en las siguientes normas:

Artículo 100 numeral 5 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 306 del C.P.A.C.A., artículo 13 de Ley 1285 de 2009, numeral 1 del artículo 161 ibídem.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las aportadas con el presente en el escrito de contestación de la presente demanda expediente administrativo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

Representación Legal del señor Director Regional Distrito Capital.

PROCESO Y COMPETENCIA

En consideración a las pretensiones del demandante y por el lugar donde se presentaron los servicios, Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada SONIA MEJIA DUARTE, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocirme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Distrito Capital Carrera 13 N° 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600, la dirección de correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co. La suscrita se notifica en la dirección: Calle 18 # 6-56 Oficina 1005 Bogotá, correos electrónicos: somejia@sena.edu.co, smejiad.28@hotmail.com, Cel: 3112555221.
- d. A la parte demandante en la dirección aportada en el escrito de demanda.

Atentamente,

SONIA MEJIA DUARTE

SONIA MEJÍA DUARTE

C. C. No. 39.723172 de Bogotá

T. P. No. 87.570 del C.S.J.